

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 470

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY "DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO".

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____

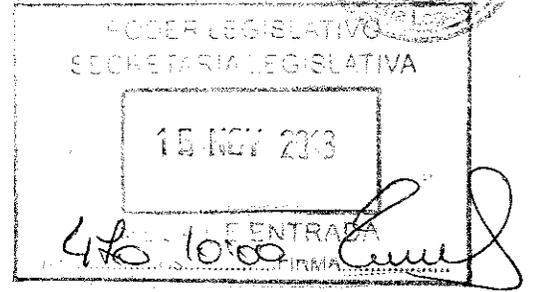


Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813



BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto es instaurar la obligatoriedad de los debates entre candidatos a Gobernador y legisladores de la provincia de Tierra del Fuego.

Si bien hace algunos años en nuestra provincia algunos medios de comunicación han tomado la iniciativa y han llevado adelante debates entre candidatos, creemos que el intercambio de ideas y propuestas de cara a la ciudadanía debe ser un mecanismo institucionalizado en nuestra provincia, entendiendo que esta actividad no puede quedar librada a la voluntad de los candidatos y a la iniciativa o no de algún medio de comunicación, institución académica u organizaciones de la sociedad civil.

McKinney y Carlin (2004) señalan que, desde un punto de vista normativo, la mayoría de los científicos políticos coinciden en que los debates entre candidatos ayudan a mejorar la calidad de la democracia a través de diferentes canales: por un lado contribuyen a la formación de un electorado más informado y racional y, por el otro, le brindan a los políticos la oportunidad de conseguir el consenso de los gobernados.

Al mismo tiempo, desde nuestro punto de vista, consideramos que los debates electorales permiten un mayor y mejor conocimiento de los candidatos; obligando a los mismos a optimizar sus ideas y propuestas y a debatir entre ellos de cara a la ciudadanía sobre la pertinencia y viabilidad de éstas; instalar en la agenda del debate discusiones sobre políticas de Estado y, tener un electorado más y mejor informado y, consiguientemente, un voto más reflexivo.

Durante las últimas décadas, estos argumentos han provocado que un número cada vez mayor de países incorporara los debates electorales en la legislación o en la práctica, entre los que cabe mencionar a Estados Unidos y Canadá, pasando por países europeos (entre ellos, Alemania, Países Bajos, España, Francia, Inglaterra, Suecia) y varios latinoamericanos (entre

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813



BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

ellos, Venezuela, que fue el pionero en 1963, Chile, Brasil, Perú, Colombia, Costa Rica).

En el caso de nuestro país, solo la provincia de Chaco ha sancionado recientemente la obligatoriedad de los debates mediante la Ley 7217.

Cada debate público contribuye -de forma significativa y concreta- al desarrollo democrático. En el mismo, todos los participantes nos ofrecen las alternativas que consideran más adecuadas, dándonos la facultad de valorar esas propuestas para, finalmente, darles o no nuestro respaldo a través del sufragio.

Creemos que la implementación de los debates electorales en nuestra provincia relegitimará el proceso democrático al demostrar la existencia de una discusión plural y abierta, donde los aspirantes a representar al pueblo se exponen ante el público, discutiendo ideas y programas, y que al ser un evento mediático contribuye a mejorar el conocimiento que los ciudadanos tienen de los candidatos, sus propuestas y la vida política en general.

En este sentido, consideramos que el período previo a las elecciones es un momento clave para promover espacios de diálogo que permitan pensar el desarrollo a mediano y largo plazo, como también para debatir programas legislativos o planes de gobierno. Es en este momento en que la sociedad en general está más dispuesta a participar en este tipo de espacios y eso contribuye a incrementar la calidad e intensidad del debate público.

En este proyecto, lo que hemos planteado es formato de debate, cuya coordinación es encargada al Poder Judicial. En el mismo, los tiempos de los participantes resultan idénticos para todos y se establece a continuación, sólo una ronda de referencias a las exposiciones de los otros candidatos que es coincidente con la conclusión que efectúe el candidato.

La falta de una conciencia política que imponga el debate de los candidatos como un compromiso moral con los electores, nos ha llevado a proponer que los formatos propugnados en el presente proyecto de ley sean considerados como contenidos mínimos.

Es por ello que lo que se busca con este proyecto es traer la discusión sobre la necesidad de implementar la obligatoriedad de los debates entre candidatos a Gobernador y legisladores

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



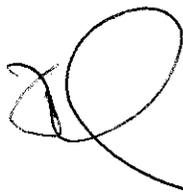
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



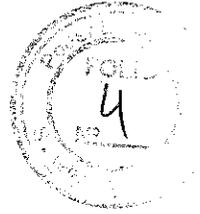
BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

provinciales, ya que cada uno de esos cargos electivos representara un sector de la opinión pública y es fundamental que las personas que decidan quienes serán aquellos que ocupen los cargos que regirán los destinos políticos de la provincia por un tiempo determinado, tengan la mayor cantidad de información posible, para poder tomar una decisión.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto de ley.



Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO

**Capítulo I:
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Se establece la obligatoriedad de debates públicos preelectorales entre candidatos a cargos electivos del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial, como así también a cargos Legislativos Nacionales en representación de la Provincia de Tierra del Fuego y sus habitantes, con la finalidad de dar a conocer y debatir frente al electorado, las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas que integran.-

Artículo 2°.- Principios rectores: Fortalecer la democracia y los principios republicanos en un estado federal de derecho, en el cual el pueblo gobierna a través de sus representantes, quienes como mandatarios de la soberanía popular deben explicitar su futura gestión ante el.-

**Capítulo II
Alcances**

Artículo 3°.- La obligatoriedad establecida por el artículo precedente comprende a todos los candidatos cuyas agrupaciones políticas, estén habilitadas por Justicia Electoral Provincial a participar de los próximos comicios a realizarse, y que hubieren alcanzado en las elecciones inmediatamente anteriores a los mismos cargos, un mínimo del 5% votos a su favor.

En el Caso de nuevos partidos, alianzas o coaliciones, no se les exigirá cumplir con dicho mínimo y participaran del debate público a los fines de hacer conocer sus propuestas.-

Artículo 4°.- En el caso de debate entre candidatos a cargos Legislativos Provinciales u Nacionales, deberán participar del mismo un (1) candidato por lista oficializada. El cual será designado por la agrupación política por la cual se postula.-

**Capítulo III
Temática**

Artículo 5°.- Temas a debatir. Los temas a debatir serán los que, de común acuerdo, se



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

establezcan entre las agrupaciones políticas, dentro de los cuales no podrá faltar:

Educación y Salud,
Seguridad y Justicia,
Desarrollo económico,
Desarrollo urbano y vivienda,
Servicios públicos e infraestructura,
Empleo y promoción social.

Artículo 6º.- Agrupamientos de temas. Las temáticas enumeradas en el Artículo precedente deberán agruparse de modo a que se realicen dos debates, uno de los cuales tendrá lugar en la capital de la Provincia y el otro en una localidad del interior que determine la Justicia Electoral.

**Capítulo IV
Fecha y hora**

Artículo 7º.- Las fechas de los debates serán establecidas por la autoridad de aplicación, mediando un tiempo mínimo de 7 días entre ambos, realizándose el segundo, el domingo inmediato anterior al día en que se celebren los comicios.

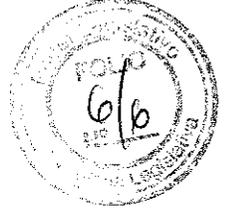
Los debates tendrán lugar entre las 20 y las 23 horas de los días establecidos.

**Capítulo
Organización**

Artículo 8º.- Cualidades edilicias de los lugares. Los lugares donde se lleven a cabo los debates, deberán poseer cualidades edilicias tales que permitan la disposición de cámaras y equipos para la televisación y difusión por radio e internet, así como las instalaciones necesarias para la labor de los trabajadores de prensa acreditados.

Artículo 9º.- Televisación: La emisión en vivo será asignada a los canales públicos de la provincia. Dicha señal será de libre acceso para el resto de los canales de aire, señales de cable y sitios de internet que operen en la Provincia, así como el audio para las emisoras de radio.-

Artículo 10º.- Organización del tiempo. El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos dispongan de un espacio inicial para la presentación global de su propuesta; de un espacio posterior para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el Artículo 5; y de un espacio final para intercambio de preguntas y repreguntas directas entre los participantes. Dicha organización de Tiempo y Temas, será establecida por el Tribunal Electoral Provincial, al



BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

reglamentar el debate.-

Artículo 11°.- Moderación. La autoridad de aplicación propondrá una terna de periodistas o autoridades académicas dentro de los cuales las agrupaciones políticas, de común acuerdo, serán quienes designen a uno de ellos como moderador del debate. En caso que no haya acuerdo, se designará el moderador a través de un sorteo entre los integrantes de la terna.

**Capítulo V
Sanciones**

Artículo 12°.- Se aplicará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles al partido político que postule a un candidato que no cumpla con la obligación impuesta por los artículos 1 y 2 de la presente ley. En caso que el candidato sea postulado por una alianza electoral serán solidariamente responsables del pago, los partidos políticos que la integren.

La sanción será impuesta por resolución dictada por la autoridad de aplicación, debiendo ser abonada dentro de los noventa (90) días y el monto de la multa se depositará en el fondo permanente de financiamiento de partidos políticos establecido por el art. de la Ley Nro. 470. Vencido dicho plazo sin que se acredite el pago se suspenderán la personería jurídica política de las agrupaciones en cuestión, mediante resolución dictada a tal fin,

Una vez abonada la multa impuesta, se dictará resolución rehabilitando a la agrupación política en un lapso no mayor a los tres (3) días.

Artículo 13°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Juzgado Electoral Provincial, y en cuanto tal queda facultado a celebrar convenios jurisdiccionales con las autoridades Electorales Nacionales, y reglamentar todas las cuestiones inherentes a la realización de los debates.

Artículo 14°.- De forma. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.


Amanda Ruiz DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo